

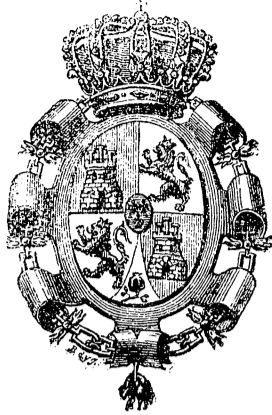
SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: en PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 13: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Tres meses..... 90 rs.  
ULTRAMAR... Tres meses..... 110  
EXTRANJERO. Tres meses..... 100

# Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION. — MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

El Gobernador Capitan general de la Isla de Cuba, en 21 de Abril próximo pasado, participa que continúa sin alteracion la tranquilidad pública en el territorio de su mando, y que en los dias 17 y 18 habian enfrado en el puerto de la Habana, procedentes de Macao y de Amoy, las fragatas *Sofia* y *Lady Auberts*, conduciendo, la primera 233, y la segunda 225 colonos asiáticos. Ambos buques han sido admitidos á libre plática en atencion á que del exámen facultativo practicado no ha resultado motivo para imponerles cuarentena.

El Gobernador Capitan general de Filipinas, con fecha de 14 de Marzo último, participa que continúa sin alteracion la tranquilidad pública en aquellas Islas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: Examinando el Ministro que suscribe los gastos de sus dependencias con el fin de disminuirlos y regularizarlos, han llamado su atencion los empleos supernumerarios y las gratificaciones ó aumentos de sueldos que se pagan con cargo á las economías que resultan en diferentes capítulos del presupuesto. En buenos principios de administracion no puede considerarse el establecimiento de aquellas plazas sino como una medida transitoria, justificada á veces por circunstancias de la misma índole, y á veces por un aumento permanente en el número de los negocios. En el primer caso deben suprimirse los nuevos destinos luego que cese la necesidad que diere motivo á su creacion; en el segundo caso deben incluirse en la planta de la oficina á que correspondan, pidiendo para ellos un crédito supletorio.

Causas de ambas especies obligaron á alterar la planta de algunas dependencias del Ministerio de la Gobernacion, excediéndose de la suma consignada para ella, hasta en la cantidad de 443,500 rs., sin contar con los 376,160 que se pagaban con cargo al capítulo de imprevistos, ni con la diferencia que puede haber entre el costo de la planta actual de la Secretaría del Despacho y el de la establecida por el presupuesto vigente.

Para desempeñar servicios extraordinarios se nombraron agregados y auxiliares, ó bien se concedieron modestas gratificaciones ó aumentos de sueldo á algunos empleados de número: para sub-

venir á otras necesidades permanentes del servicio público, que no se tuvieron en cuenta á la formacion de los presupuestos, se crearon ciertos empleos de nueva planta, cuyas asignaciones no caben dentro del crédito concedido á los mismos ú otros objetos análogos.

Pero no será posible continuar satisfaciendo todas estas obligaciones como no resulte un sobrante considerable en el presupuesto general del Ministerio; pues aunque haya economías en ciertos capítulos, habrá déficit en otros, el cual deberá llenarse en virtud de un traspaso de los créditos sobrantes, acordado en la forma que prescribe la ley, ó con la concesion de un crédito supletorio.

Desvanecida por lo tanto la esperanza que á principios de este año pudo concebirse de subvenir á los nuevos gastos de ciertos servicios con el sobrante que de otro resultare, la prudencia y la necesidad aconsejan limitar estrictamente el personal de la Administracion al que en el mismo presupuesto tiene señalado un crédito expreso. Las circunstancias extraordinarias que en parte obligaron á aumentarlo, han desaparecido por ahora; y aunque se han multiplicado los negocios en algunas dependencias de la Administracion, es de esperar que todos se continúen despachando acertada y oportunamente con el solo auxilio de los empleados de planta, si bien será necesario para conseguirlo alterar algun tanto la organizacion de la Secretaría del Despacho, y aun exigir de los mismos empleados nuevos y mayores servicios.

Si la experiencia acreditara que los destinos que deben suprimirse á consecuencia de esta disposicion eran absolutamente necesarios, el Ministro los incluirá en la planta de sus dependencias, y proveerá al gasto que ocasione por los medios que permite la ley. Si, como es de esperar, no se resiente el servicio público por esta leve mudanza, se habrá logrado la economía no despreciable de 443,500 rs., y mas regularidad y sencillez en la organizacion de los servicios administrativos que corren á cargo de este Ministerio.

Por cuyas consideraciones tiene el que suscribe la honra de proponer á la aprobacion de V. M. el adjunto decreto.

Aranjuez 18 de Mayo de 1853.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—PEDRO DE EGAÑA.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que Me ha expuesto Mi Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Quedan suprimidos en el Ministerio de la Gobernacion los empleos supernumerarios que se pagan con cargo al presupuesto general del Estado.

2.º Quedan igualmente suprimidos los empleos de nueva planta que se pagan con cargo á los capítulos 8.º, 10.º, 11.º, 12.º, 17.º y 18.º de la seccion novena, y al 36.º de la décimaquinta del presu-

puesto, y se restablecen los que existian antes en su lugar, conforme al mismo presupuesto.

3.º Cesarán desde la publicacion del presente decreto los abonos, haberes, aumentos de sueldos y gratificaciones que en cualquier concepto se hayan otorgado

sin estar comprendidos expresamente en dicho presupuesto.

Dado en Aranjuez á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos cincuenta y tres.—ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.— El Ministro de la Gobernacion—PEDRO DE EGAÑA.

NOTA de los sueldos y haberes no comprendidos en el presupuesto, y que se satisfacen con cargo á los capítulos 8.º, 10.º, 11.º, 12.º, 17.º, 18.º de la seccion novena, y al 36.º de la décimaquinta del presupuesto vigente.

EMPLEADOS SUPERNUMERARIOS.

SECCION NOVENA.

Capítulo 8.º

Ordenacion general de pagos.....	Una plaza de oficial.....	8,000	}
	Otra id. de escribiente.....	4,000	
Gobierno de la provincia de Madrid.....	Otra id. de oficial.....	10,000	
	Otra id. id.....	8,000	
Idem de la de Murcia.....	Otra id. id.....	7,000	

Capítulo 10.

Administracion del correo central.....	Otra id. id.....	8,000	}
	Otra id. id.....	5,000	
	Otra id. de ayudante.....	4,000	
Administracion principal de correos de Bailen.....	Otra id. de oficial.....	5,000	
Idem de la de Cádiz.....	Otra id. id.....	6,000	
Idem de la de Córdoba.....	Otra id. id.....	6,000	
	Otra id. de ayudante.....	8,500	
Idem de la de Coruña.....	Otra id. de oficial.....	6,000	
	Otra id. de id.....	6,000	
En la estafeta de Cuenca.....	Otra id. de id.....	5,000	
Administracion principal de correos de Ecija.....	Otra id. de id.....	4,000	
Idem id. de Granada.....	Otra id. id.....	5,000	
Idem de Guadalajara.....	Otra id. id.....	6,000	
	Otra id. id.....	7,000	
En la estafeta de Leon.....	Otra id. id.....	7,000	
Administracion principal de correos de Oviedo.....	Otra id. id.....	4,000	
Idem de Sevilla.....	Otra id. id.....	6,000	
Idem de Valladolid.....	Otra id. id.....	6,000	

SECCION DÉCIMAQUINTA.

Capítulo 36.

Imprenta nacional.....	Otra id. de redactor de la GACETA.....	14,000	}
	Otra id. id. id.....	12,000	

EMPLEADOS DE NUEVA PLANTA.

SECCION NOVENA.

Capítulo 8.º

Secretaría del Ministerio.....	Una plaza de escribiente.....	5,000	}
	Otra id. de meritorio.....	3,000	
Ordenacion general de pagos de Gobernacion.....	Otra id. de escribiente.....	3,000	

Capítulo 10.

Inspectores de correos.....	Dos plazas á 24,000 rs.....	48,000	}
Subinspectores de id.....	Dos id. á 16,000 rs.....	32,000	
Por los mayores sueldos consignados en Real decreto de 9 de Marzo último al cuerpo de Inspectores de correos y nuevas plazas creadas segun el mismo Real decreto.....		74,000	

Capítulo 18.

Administracion central. — Una plaza de Inspector.....	22,000	}
Madrid.—Otra id. de Comandante de tercera clase.....	14,000	
Ciudad-Real.—Otra id. de Ayudante de segunda clase.....	9,000	
Córdoba.—Otra id. id. id.....	9,000	

AUMENTOS DE SUELDOS Y GRATIFICACIONES.

SECCION NOVENA.

Capítulo 8.º

Secretaría del Ministerio.....	A una plaza de auxiliar con 6,000 rs.....	2,000	}
Ordenacion general de pagos.....	A otra de oficial cuarto con 10,000.....	2,000	

Capítulo 11.

Table with 3 columns: Description, Amount, Total. Includes 'Una plaza de agregado' and 'En la Direccion general de Correos'.

Capítulo 12.

Table with 3 columns: Description, Amount, Total. Includes 'Junta general de Beneficencia'.

Capítulo 17.

Table with 3 columns: Description, Amount, Total. Includes 'Una plaza de agregado' and 'Direccion de establecimientos penales'.

Aranjuez 18 de Mayo de 1853.—PEDRO DE EGAÑA.

Administracion local.—Negociado 4.º

Enterada la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio con motivo de una consulta del Gobernador de la provincia de Badajoz sobre la aplicacion de la Real orden circular de 10 de Enero de 1851, y sobre si los aforados de Guerra y Marina á que la misma se refiere deben prestar el servicio de rondas y otros personales; de acuerdo con el dictamen de las secciones de Gobernacion, Marina y Guerra del Consejo Real, y considerando que las mismas razones en que se fundó la expresada Real orden concurren para hacer extensiva á otros servicios la obligacion que en ella se impone á los individuos de la mencionada clase, S. M. se ha servido resolver que los aforados de Guerra y Marina, comprendidos en la citada Real orden circular de 10 de Enero de 1851, contribuyan al servicio de las cargas personales de construccion y reparacion de muros, puentes, calzadas, fuentes públicas, caminos vecinales y rondas, teniéndose presente sin embargo lo dispuesto en las Reales ordenes de 1.º y 21 de Marzo y 11 de Abril de 1846, por las que se exime á los retirados de todas clases del ejército y armada, y á los matriculados de marina de servir los oficios concejiles, en cuya exencion deben continuar.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1853.—EGAÑA.—Sr. Gobernador de la provincia de...

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

DOÑA ISABEL II por la gracia de Dios y la Constitucion de la monarquia española REINA de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed que hemos venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo Real pende entre partes, de la una D. Juan Fernandez Villamil y consortes, y en su nombre el licenciado D. Eugenio Garcia de Gregorio, su abogado defensor, y de la otra D. Antonio Martinez, vecino de esta corte y residente en Carballo, representado por el doctor D. Vicente de Soto y Gimnesio, y Mi Fiscal en dicho Consejo en representacion de la Administracion general del Estado, sobre revision del Real decreto de 12 de Julio de 1852, expedido como resolucion final del pleito seguido en primera y única instancia entre Martinez y Mi Fiscal sobre validez ó nulidad del remate de un dominio directo, cuyo canon se pagaba al suprimido monasterio de San Juan de Corias, en cuyo pleito se mostraron parte los concurrentes por medio del licenciado D. Ramon Santaló; pero por no haber alegado de su derecho en el término competente, se le acusó la rebeldia, y se le hubo por acusada para los efectos de reglamento:

Visto: Visto el Real decreto citado de 12 de Julio de 1852, que publicado en Mi Consejo Real en 14 del mismo, se notificó á Martinez y á Mi Fiscal en 31 de Julio y 1.º de Setiembre, por el cual se declaró válida y subsistente la venta en pública subasta y adjudicacion hecha en su consecuencia á D. Antonio Martinez del dominio directo de los bienes ó efectos, al pago de las 270 ochavas de trigo á que se refiere este pleito, con derecho en el mismo á percibir las rentas ó pensiones que con arreglo á las disposiciones vigentes le corresponden desde que verificó el pago de la quinta parte del precio de su remate, debiendo procederse al otorgamiento de la escritura de venta á su favor, previas todas las solemnidades y trámites legales, y se mandó que quedara sin efecto la redencion de las pensiones de trigo hecha por D. Juan Villamil por sí y en representacion de los demás quinteros pagadores á quienes se devuelva la cantidad entregada por la redencion, reservándose, y también á Mar-

tinez, su derecho de reclamar la indemnizacion de daños y perjuicios dónde, cómo y contra quien correspondiera:

Visto el recurso de revision deducido en 11 de Setiembre de 1852 por el licenciado D. Eugenio Garcia de Gregorio, alegando para fundarlo que en dicha decision final se habia omitido proveer sobre el derecho á reclamar los frutos industriales, y á pedir el abono de las mejoras útiles que dan las leyes á todo poseedor de buena fé, y sobre los derechos posesorios que atribuan á los quinteros un preferente derecho contra D. Antonio Martinez, por lo cual se está en el caso previsto en el párrafo tercero, artículo 228 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846, reservándose alegar en su dia sobre lo principal del negocio en que sin culpa suya han quedado indefensos:

Vista la contestacion del doctor D. Vicente de Soto y Gimnesio, en que se opone á la admision del recurso, porque en la sentencia se falló acerca de todos los puntos pedidos en la demanda, á saber: la declaracion de la validez de la venta, el derecho del rematante á percibir las rentas vencidas, que se procediera al otorgamiento de la competente escritura, y la nulidad de la redencion concedida á los quinteros; y porque tambien, aunque no se pidió en la demanda, ni se concibe, atendida la naturaleza de la cosa litigiosa, decidió sobre la pertenencia de frutos y abono de mejoras en el hecho de declarar al demandante con derecho á percibir las rentas ó pensiones desde que se verificó el pago de la quinta parte del precio del remate, y de reservar á los quinteros su derecho á reclamar su indemnizacion dónde, cómo y contra quien correspondiese, y solicitase condene á los recurrentes al abono de todos los daños y perjuicios que se le originen por este motivo:

Visto el escrito de Mi Fiscal, en que manifiesta que como defensor de la Hacienda pública estaria en el caso de apoyar el recurso; pero que como á la vez sea de su incumbencia el procurar la observancia del reglamento, se opone á su admision por ser los que le interponen los mismos que cuando se siguió el expediente en la via contenciosa se mostraron parte en el juicio; y por no haber hecho uso de su derecho, fueron declarados en rebeldia, y porque la resolucion final del pleito se extiende á todos los puntos pedidos en la demanda:

Vista la demanda que dió origen á este pleito, presentada ante el Consejo Real por D. Antonio Martinez en 28 de Abril de 1851, en que solicitó que, dejándose sin efecto las decisiones de la Direccion general de fincas del Estado, se declarara válido y subsistente el remate del dominio directo hecho á su favor, y en su consecuencia se mandara otorgar la correspondiente escritura de venta, abonándole las rentas vencidas desde que se le expidió la carta de pago por la primera quinta parte del precio, y se declarara por último nula y de ningun valor la redencion solicitada por los llamados quinteros, y que les fué concedida en 17 de Enero de 1850 por la Direccion general de fincas del Estado:

Visto el auto de la seccion de lo contencioso de Mi Consejo Real de 14 de Noviembre de 1851, por el cual, á peticion de la parte demandante, se declaró por acusada la rebeldia á los hoy recurrentes con arreglo al art. 89, y para los efectos del art. 101 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846:

Visto al art. 109 del mismo reglamento, en que se dispone que al continuar declarado no se prestará audiencia ni se admitirá recurso alguno, salvo el de revision:

Vista la seccion segunda, capítulo 16 del expresado reglamento, en que se expresan los casos en que procede el recurso de revision de las resoluciones definitivas, y señaladamente el párrafo tercero del art. 228, en que se previene que habrá lugar á dicho recurso si en la resolucion se hubiere omitido proveer sobre alguno de los capítulos de la demanda:

Visto el párrafo tercero, art. 275 del referido reglamento, en que se dispone que la parte que sin legitimo fundamento dedujese recursos de interpretacion, revision, nulidad ó apelacion de una definitiva que no fuere susceptible de ellos, será condenada á satisfacer daños y perjuicios:

Considerando que segun el citado art. 109, Don Juan Fernandez Villamil, desde que fué declarado rebelde, perdió el derecho á interponer recurso de revision de la sentencia dictada en este pleito:

Considerando que aunque Fernandez Villamil tuviese aptitud legal para interponer este recurso, la referida sentencia resolvió sobre todos los extremos comprendidos en la demanda, y no tiene ninguno de los vicios que con arreglo á la seccion y capítulo citados pueden dar lugar al recurso de revision:

Considerando que segun el párrafo tercero del art. 275, la parte que sin legitimo fundamento deduzca el recurso de revision ha de ser condenada á satisfacer daños y perjuicios;

Oido Mi Consejo Real, en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; Don José Maria Perez, el Conde de Balmaseda, D. Ro-

que Guruceña, D. Manuel de Soria, D. José Velluti, D. Antonio Lopez de Córdoba, el Marqués de Someruelos, D. Miguel Puche y Bautista, D. Pedro Maria Fernandez Villaverde, el Conde de Romera, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Antonio Caballero, D. Fermin Arteta, y D. Antonio Gil y Zárate, Vengo en declarar improcedente el recurso interpuesto á nombre de D. Juan Fernandez Villamil y consortes, á quienes se condena á satisfacer los daños y perjuicios causados.

Dado en Palacio á 30 de Marzo de 1853.—ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.—El Ministro de la Gobernacion—ANTONIO BENAVIDES.

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se inserte en la GACETA, y se notifique á las partes por cédula de uqier, de que certifico.

Madrid 21 de Abril de 1853.—José de Posada Herrera.

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

DEPARTAMENTO DE EMISION, TENEDURIA DEL GRAN LIBRO DE LA DIRECCION DE LA DEUDA PUBLICA.

A virtud de lo dispuesto en Real orden de 4 de Junio de 1846, y previos los requisitos que la misma determina, ha acordado la Junta de la Deuda pública queden nulos y fuera de circulacion dos títulos al portador del 5 por 100 antiguos, cuyos números y cantidades á continuacion se expresan:

34,141 de 40,000 rs. 34,143 de 40,000 id.

Lo que se pone en conocimiento del público para que si alguna persona tuviese que hacer reclamacion sobre lo acordado, lo verifique precisamente en el término de 60 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, pasado el cual no será admitida.

Madrid 17 de Mayo de 1853.—Alonso.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL CANAL DE ISABEL II.

Espirando el dia 27 del actual el plazo de un mes, prefijado por el Consejo para el pago del noveno dividendo de 10 por 100 del capital suscrito á la empresa del Canal de Isabel II, se dirige este recuerdo á los señores suscritores que aun no lo hubiesen realizado, á fin de que se sirvan veritificarlo en la Caja general de Depósitos antes del vencimiento de dicho plazo, previniéndose al mis-

CANAL DE ISABEL II.

AFOROS practicados en el rio Lozoya en el mes de la fecha.

Table with 3 columns: DIAS, METROS CUBICOS por segundo, REALES FONTANEROS. Includes data for days 5, 10, 15, 20, 25, 30 and a 'Término medio'.

Torrelaguna 30 de Abril de 1853.—García Otero.

TALLERES DEL PRESIDIO.

MES DE ABRIL DE 1853.

RELACION de los trabajos ejecutados en los mismos.

Table with 2 columns: Description of tools and work, Totales. Lists various tools like 'Herramientas calzadas', 'Herramientas aceradas', etc., with their respective counts.

Torrelaguna 30 de Abril de 1853.—G. Otero.

mo tiempo á los que aun no hubiesen satisfecho el octavo dividendo, que si dejases transcurrir sin hacerlo efectivo el término concedido para el noveno, sin mas espera se les declarará comprendidos en la disposicion del art. 7º del reglamento de contabilidad, aprobado por el Gobierno de S. M. con fecha 21 de Junio de 1851.

Madrid 13 de Mayo de 1853.—P. A. D. P., Marqués del Socorro.—El Vocal Secretario, Francisco Martin y Serrano.

El Ilmo. Sr. Ingeniero Director de las obras del Canal de Isabel II ha remitido el siguiente parte:

Excmo Sr.: Paso á manos de V. E. la relacion del progreso de obras y talleres, el estado de aforos y el de los gastos que se han ocasionado por todos conceptos en el mes de Abril próximo pasado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Torrelaguna 13 de Mayo de 1853.—Excmo. Sr.—José Garcia Otero.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Administracion.

Relacion de las obras ejecutadas en el mes de la fecha.

Se han abierto 1121 metros lineales (1341 varas) de caja de canal.

En diferentes minas se han revestido de fábrica de ladrillo y mamposteria de piedra 204 metros lineales (244 varas).

En la zanja del canal se han construido de mamposteria de piedra y de ladrillo con hormigon 3849 metros lineales (4603 varas) de cajeros.

Enbovedado de la misma clase de obra de fábrica 2699 metros lineales (3228 varas).

Se han construido 250 metros lineales (299 varas) de muros.

Se hallan en curso de ejecucion ocho puentes-acueductos.

Terminado el puente-acueducto de Valmayor. Construido nueve alcantarillas.

De las canteras de Patones, Aldehuela y Molar se han arrancado y desbastado 1253 metros cúbicos (38,100 pies cúbicos) de silleria.

De las mismas se han conducido á la presa y á las demás obras de fábrica 1483 metros cúbicos (34775 pies cúbicos) de silleria.

Procedentes de las canteras de Redueña con destino á la presa 79,52 metros cúbicos (3681,5 pies cúbicos) de silleria.

Se han labrado 669,31 metros cúbicos (30,996 pies cúbicos) de silleria.

Acopiado 428 quintales métricos (3720 arrobas) de puzolana.

Además de continuarse por administracion la confeccion de cal, se han obtenido por compra á varios particulares 22125,43 quintales métricos (192270 arrobas), siguiéndose el acopio de piedra para mampostar, arenas, ladrillo &c. &c. que detalladamente expresan las listas de gastos.

Torrelaguna 30 de Abril de 1853.—García Otero.

Relacion de los gastos ocurridos en el mes de la fecha.

Table with columns: 1ª QUINCENA, 2ª QUINCENA, TOTALES. Rows include: Honorarios de Sres. Ingenieros, Gastos generales, Jornales, Presidio, Materiales, Ajustes y destajos, Contratas, Utiles y herramientas, Indemnizaciones de terrenos, Gastos sueltos.

RESUMEN.

Summary table with columns: Item, Amount. Rows include: Honorarios de Sres. Ingenieros, Gastos generales, Gastos de obras, TOTAL GENERAL.

Torrelaguna 30 de Abril de 1853.—G. Otero.

ESTADO del número de hombres, carros y caballerías que se han ocupado en las obras del canal de Isabel II en el presente año.

Table with columns: Month, Category, Libres, Confinados, Total. Rows include: Enero, Febrero, Marzo, Abril.

Torrelaguna 30 de Abril de 1853.—García Otero.

Lo que por acuerdo del Consejo se anuncia al público para su inteligencia y efectos consiguientes. Madrid 19 de Mayo de 1853.—P. A. D. P., Marqués del Socorro.—El vocal secretario, Francisco Martin y Serrano.

ARZOBISPADO DE TOLEDO.

Nos Dr. D. José Miguel Sainz Pardo, presbítero, dignidad de capellan mayor de Reyes de la santa iglesia primada de las Españas, caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, abogado de los Tribunales de la nacion, vicario general de esta ciudad y su arzobispado, y Gobernador del mismo por el Emmo. Sr. Cardenal D. Juan José Bonel y Orbe, su dignísimo prelado, &c.

Hacemos saber que autorizado por el Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de la diócesis para realizar la enagenacion de bienes eclesiásticos a que se refiere el último Concordato en el párrafo cuarto del art. 35 y sexto del 38, hemos señalado los dias 20, 21, 22, 23, 25 y 27 de Junio próximo, y hora de las diez de la mañana, para los remates de la fincas que a continuación se expresan, en esta capital ante Nos y por la escribania de D. Manuel Sanchez Gijon, y en Madrid ante el Sr. Visitador eclesiástico y respectivo notario, en los que por ser de mayor cuantia son de doble subasta, asistiendo en uno y otro caso los Administradores diocesano y de contribuciones directas, ó empleados que los representen.

Table with columns: Número de orden en los inventarios de la Hacienda pública, Fincas, Rentas, Capitalizacion que ha de servir de tipo en la subasta, Reales vellon.

Remate para el dia 20 de Junio de 1853.

MAYOR CUANTIA.

Dominicas de Santo Domingo el Real de Toledo.

Table with columns: Item, Amount. Row: Casas, números 4 y 3, en las Tendillas, Toledo.

MENOR CUANTIA.

Agustinas de Santa Ursula de Toledo.

Table with columns: Item, Amount. Rows include: Calle de la Ciudad al Pasadizo, San Juan de Dios, Calle de Santa Ursula, Callejon del Coliseo, etc.

Agustinas de San Torcuato.

Table with columns: Item, Amount. Rows include: Callejon del Alcahoz, Corredoreillo de San Bartolomé.

Agustinas de la Concepcion, vulgo Gaitanas.

Table with columns: Item, Amount. Rows include: Calle de Tornerías, Recogidas, Idem.

Bernardas de San Clemente.

Table with columns: Item, Amount. Rows include: Cuesta del Alcázar, Santa Eulalia, Calle Real, Bulas Viejas, Colegio de Doncellas, Antequeruela.

Remate para el dia 21 de Junio de 1853.

MAYOR CUANTIA.

Franciscas de Santa Clara.

Table with columns: Item, Amount. Row: Casa, calle de Azacanes, Toledo.

MENOR CUANTIA.

Bernardas de Santo Domingo el Antiguo.

Table with columns: Item, Amount. Rows include: Tendillas, Calle de San Ginés, Cuesta del Alcázar, Corral junto a la muralla.

Bernardas Recoletas.

Table with columns: Item, Amount. Row: Calle de Carretas, Toledo.

Benitas de Toledo.

Table with columns: Item, Amount. Rows include: Casa, calle del Tinte, Plazuela de la Antequeruela, Frente al pozo de Barrionuevo.

Carmelitas de Toledo.

Table with columns: Item, Amount. Rows include: Colegio de Doncellas, Calle Real.

Dominicas de Santo Domingo el Real de Toledo.

Table with columns: Item, Amount. Rows include: Callejon de Buzones, Idem de Barrionuevo, Idem de Gilitos, Idem, Plazuela de Cifuentes, Calle de la Sinagoga, Idem, casa principal, Idem frente a San Salvador, Idem calle de las Bulas viejas, Idem, Pozo Amargo, Casa al Barrio del Gato, Idem segunda tambien en el pueblo de Olias.

Remate para el dia 22 de Junio de 1853.

MAYOR CUANTIA.

Franciscas de San Juan de la Penitencia de Toledo.

Table with columns: Item, Amount. Row: Casa y sótano núm. 43, que tienen diferentes inquilinos.

MENOR CUANTIA.

Dominios de Jesus Maria de Toledo.

Table with columns: Item, Amount. Rows include: Calle de la Sillería, Calle de San Juan de Dios, Calle de Visvis, Puesto calle de la Feria, Puesto calle de la Feria, Casa, callejon del Cura.

Dominicas de Madre de Dios de Toledo.

Table with columns: Item, Amount. Rows include: Casa detrás de San Juan de la Penitencia, Id. núm. 44, Calle de Recogidas, Cobertizo de San Pedro Mártir, Calle Real, Calle de la Antequeruela.

Franciscas de San Antonio de Toledo.

Table with columns: Item, Amount. Rows include: Casa frente a Santo Tomé, Idem calle de las Tornerías, Cuesta del Alcázar, Calle de Azacanes, Calle de id., Calle de Gilitos, Calle de Abajo.

Remate para el dia 23 de Junio de 1853.

MAYOR CUANTIA.

Franciscas de Santa Isabel de Toledo.

Table with columns: Item, Amount. Row: Casa-tahona a los Tintes, Toledo.

MENOR CUANTIA.

Franciscas de Santa Clara de Toledo.

Table with 3 columns: Item number, Description, and Price. Includes items like Casa plazuela de Santa Clara, Calle de las Tendillas, etc.

Franciscas de San Miguel de los Angeles.

Table with 3 columns: Item number, Description, and Price. Includes items like Un solar, cuesta de Santa Leocadia, Una casa calle de San Miguel.

Remate para el dia 25 de Junio de 1853.

MENOR CUANTIA.

Franciscas de la Concepcion.

Table with 3 columns: Item number, Description, and Price. Includes items like Cuesta del Carmen, Junto a Santa Isabel, Calle de la Merced, etc.

Franciscas de Santa Ana de Toledo.

Table with 3 columns: Item number, Description, and Price. Includes items like Hospederia de San Bernardo, Idem detras de Santa Maria la Blanca.

Gerónimas de San Pablo de Toledo.

Table with 3 columns: Item number, Description, and Price. Includes items like Corralillo de San Miguel, Horno de Santo Tomé, Frente a la iglesia de San Pablo, etc.

Remate para el dia 27 de Junio de 1853.

MENOR CUANTIA.

Gerónimas de la Reina y Vida pobre.

Table with 3 columns: Item number, Description, and Price. Includes items like Calle de la Vida pobre, Idem del Barco, Idem del Plegadero, etc.

Comendadoras de Santa Fé de Toledo.

Table with 3 columns: Item number, Description, and Price. Includes items like Calle de la Soledad, Idem del Coliseo, Idem de las Armas, etc.

Carmelitas de Cuerva.

Table with 3 columns: Item number, Description, and Price. Includes item: Casa calle de las Lanchas, junto a la carniceria de Cuerva.

El pago de estas fincas se verificará en metálico, ó bien en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100 interior y exterior al precio de la cotizacion del dia anterior al vencimiento del plazo ó al mas inmediato, si en el anterior no hubiese habido cotizacion de dichos efectos, y en los plazos que establece el art. 10 del citado Real decreto de 9 de Diciembre de 1851.

Los compradores quedan sujetos á no solicitar la nulidad de la venta ni rescindir en manera alguna el contrato por que las fincas adjudicadas á su favor aparezcan en lo sucesivo afectas á cargas civiles ó eclesiásticas, de cualquiera naturaleza que sean, y han de obligarse á reconocerlas siempre que se deduzca su capital del total valor de la finca.

Tampoco habrá lugar á cualquiera otra reclamacion que intenten referente á la clase, situacion, cabida y demás circunstancias de las fincas eclesiásticas que adquirieran por capitalizacion y no por tasacion, cuando dichas fincas hayan ganado al tiempo de la enagenacion la renta que produjo el capital que sirvió como tipo en la subasta.

Quedan asimismo sujetos los compradores al pago de derechos que deben satisfacerse á los Jueces, curiales y demás personas que intervengan en la subasta por otorgamiento de escrituras y demás diligencias, á tenor de los aranceles que rigen para la venta de bienes nacionales, así como las costas de tasacion á que se refiere el Real orden de 18 de Enero de este año.

Lo que anunciamos en la GACETA, Diario de Acisos de Madrid y Boletines oficiales de las respectivas provincias para inteligencia de los que quieran interesarse en la subasta, sin perjuicio de que puedan consultar el expediente original que estará de manifiesto en la Secretaria de Cámara y Gobierno de la diócesis; advirtiendo que no se admitirá postura sin que el licitador presente fiador abonado á satisfaccion de los Jueces del remate, por documento del Banco español de San Fernando que equivalentemente les garantice, ó en otra forma análoga y fehaciente, debiendo en su caso firmar dicho fiador el acta del remate en union con el rematante, quedando obligados subsidiariamente á las consecuencias del remate, y las fincas hipotecadas primitiva, expresa y especialmente al cumplimiento del contrato, en conformidad al repetido Real decreto de 9 de Diciembre de 1851.

Toledo 17 de Mayo de 1853.—Dr. D. José Miguel Sainz Pardo.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

A las breves noticias que dimos ayer sobre la guerra de la China, tenemos que añadir hoy los siguientes detalles entresacados de la relacion que de ella hace el Virey de las provincias de Kiang-kiang, Kiansu y Guanhu, en el parte que dirige al Tantai ó Gobernador de Shanghai:

«Los rebeldes han llegado á Kiankian y Guanhu, en donde se dividieron, desparramándose en todas direcciones y causando grandes disturbios. Se

han apoderado de todos los buques mercantes anclados en los puertos á lo largo del Yan-se-Kiang, y embarcándose en ellos marcharon hacia Nankin, no habiendo sido posible detenerlos á causa de la anchura del rio. El gran ejército chino los seguía por tierra, pero no pudo alcanzarlos.

Las corchas (faluchos) que habia enviado el Tantai desde Shanghai tuvieron un encuentro con los rebeldes, pero resultó que no servian para el caso: los pocos no podian resistir á los muchos, de modo que la fuerza rebelde está ahora en frente de Nankin, cuya ciudad corre el mayor riesgo. Deseo que se consulte á los Cónsules de las naciones extrangeras que se hallen en Shanghai, y que se les suplique que sin pérdida de tiempo hagan que los buques de guerra ataquen

á los rebeldes, y al mismo tiempo que envíen á Nankin á los vapores que se esperan para que contribuyan á la exterminacion de estos obstinados bandidos. Si así lo hicieren, no solo se lo agradecerá el Emperador, sino que los mandarines y el pueblo entero les quedarán reconocidos por el favor; y cuando se goce de paz y tranquilidad, los unos podremos ser útiles á los otros. Si quisiesen aguardar á que avance el gran ejército del Este, el servicio seria tardío, atendida la urgencia del caso. Exijo por consiguiente del Tantai que proceda con la mayor premura, mientras que yo aguardo el resultado con la mas viva ansiedad.»

Una correspondencia de Constantinopla del 28 de Abril, que publica un periódico inglés, anuncia que la cuestion de los Santos Lugares se resolverá en breve de una manera satisfactoria para todas las partes. Se firmarán tres convenios: uno entre Francia y la Puerta, otro entre Francia y Rusia, y el tercero entre Rusia y la Puerta. Por este arreglo se espera que desaparezca todo antagonismo posible.

La base del convenio es el statu quo actual y una ligera modificacion en las concesiones hechas á la Francia. El tono del Principe Menschikoff se habia suavizado considerablemente desde que lord Redcliffe habia hecho inclinarse con su influencia la balanza en favor de los turcos.

Las últimas noticias de Odesa anuncian que los rusos continuaban haciendo sus preparativos de guerra, lo cual no parece está en armonía con el tono moderado del enviado ruso en Constantinopla.

Segun una correspondencia de Viena del 8 de este mes, la Puerta, cediendo á las instancias de la Rusia y el Austria, se hallaba dispuesta á reconocer la independencia del Montenegro.

Con referencia á cartas de Alejandría del 19 de Abril, se asegura que la Puerta habia reconocido ya á Abbas-bajá como jefe de la familia de Mehmet-Alí, y habia concedido al Virey el derecho de resolver, sin recurrir al Sultan, todas las cuestiones de política interior.

Un parte telegráfico de Berlin del 13 de este mes anuncia que el Baron de Manteuffel, Presidente del Consejo de Ministros, cerró la legislatura con un discurso en que procuró demostrar los buenos resultados obtenidos en las tareas de las Cámaras. En concepto del Ministro, la creacion de una pairia contribuirá á consolidar las instituciones nacionales.

La abolicion del artículo 105 de la Constitucion permitirá fundar la ley municipal en principios conservadores.

La institucion de un Tribunal de justicia política se habia hecho necesaria para poner un freno á las malas pasiones del partido revolucionario.

Los debates religiosos, sensibles sin duda, producirán la ventaja de probar que el Gobierno está enteramente decidido á mantener la libertad de cultos.

Los periódicos de Viena describen extensamente las fiestas que allí se preparan para obsequiar á los augustos huéspedes que se esperan.

Segun la Gaceta de Voss, se cree que Mr. de Bruck no marchará á Constantinopla hasta después que los Soberanos esperados salgan de Viena. Aun no ha recibido instrucciones ni credenciales, y continúa sus conferencias con el Conde Buol Schavenstein, Ministro de Negocios extrangeros.

Se asegura que la Prusia y el Austria se han puesto de acuerdo sobre una ley que la Dieta germánica debe promulgar muy pronto acerca de la prensa federal.

El 7 del actual ha fallecido en Roma á los 69 años de edad el P. Roothan, general de la Compañía de Jesus.

INTERIOR.

CARRERAS EXTRAORDINARIAS DE CABALLOS EN EL REAL SITIO DE ARANJUEZ.

Se verificarán en los dias 20 y 21 del presente mes de Mayo, si el tiempo lo permite, á las cuatro de la tarde en el terreno que S. M. se ha dignado conceder, conocido por Gramatejo.

ORDEN DE LAS CARRERAS.

Dia 20 de Mayo.

Premio de S. M. la REINA nuestra Señora, una alhaja. Distancia, tres vueltas de Hipódromo, ó sean 4500 varas, en 5 minutos y 50 segundos, venciendo dos veces de las tres que podrá disputarse.

Reseña de los caballos inscritos para disputar los premios.

1. Nombrado Lady Clementina, 7 años de edad, 7 cuartas y 4 dedos, castaña oscura, perteneciente al Sr. Marqués de Villamejor, traje del ginete, azul y negro; peso 157 libras.

Premio de S. M. la REINA Madre, otra alhaja. Distancia, una vuelta de Hipódromo en 2 minutos, debiendo vencer dos veces de las tres en que pueden disputar.

1. Nombrado Buckingham, 3 años de edad, 7 cuartas y 6 dedos, castaño, perteneciente al Excmo. Señor Marqués de Bedmar, traje del ginete, azul y amarillo; peso 100 libras.

2. Nombrado Cerito, 3 años de edad, 7 cuartas y 4 dedos, alazana, perteneciente al Excmo. Sr. Duque de San Carlos, traje del ginete, rosa y blanco; peso 107 libras.

Dia 21 de Mayo.

Premio de S. M. el Rey, una alhaja. Distancia, dos vueltas de Hipódromo, ó sean 3000 varas, en 3 minutos y 46 segundos, venciendo dos veces de las tres en que podrán disputar la preferencia.

Reseña de los caballos inscritos para disputar los premios.

1. Nombrado Rubí, 4 años de edad, 7 cuartas, 3 dedos, alazán claro, perteneciente al Sr. Marqués de Villamejor, traje del ginete, azul y negro; peso 112 libras y media.

2. Nombrado Bayard, 3 años de edad, 7 cuartas y 4 dedos, castaño, perteneciente al Excmo. Sr. Marqués de Bedmar, traje del ginete, azul y amarillo; peso 100 libras.

3. Nombrado Musulman, 7 años de edad, 7 cuartas y 5 dedos, alazán, perteneciente al Excmo. Sr. Duque de San Carlos, traje del ginete, rosa y blanco; peso, 130 libras.

Premio del Gobierno de S. M., reales vellón 4000. Distancia, dos vueltas de Hipódromo en 3 minutos y 50 segundos, en una sola prueba.

1. Nombrado Buckingham, 3 años de edad, 7 cuartas y 6 dedos, castaño, perteneciente al Excmo. Señor Marqués de Bedmar, traje del ginete, azul y amarillo; peso 100 libras.

Premio del Excmo. Sr. D. José Salamanca, reales vellón 4000.

Distancia, tres vueltas de Hipódromo, sin tiempo fijo, una sola vez.

1. Nombrado Milianna, 5 años de edad, 7 cuartas y 8 dedos, alazana, perteneciente á Mr. Auguste Lupin, traje del ginete, negro y encarnado; peso 120 libras.

2. Nombrado Lady Clementina, 7 años de edad, 7 cuartas y 40 dedos, castaña oscura, perteneciente al Sr. Marqués de Villamejor, traje del ginete, azul y negro; peso 157 libras.

NOTAS. Los billetes se expendrán en Aranjuez en la fonda de la Regina, y antes de llegar al Hipódromo, á los precios siguientes:

Caballo montado 20 rs.; caballo de tiro 10, y entrada general 4, á pesar de que los billetes marcarán 6 rs. Con el objeto de evitar desgracias se previene al público que no se podrá entrar sin billete en el terreno del Gramatejo, ni hacer demostraciones que puedan espantar los caballos. Las personas que vayan en carruaje deberán proveerse de un billete por cada caballero.

Para evitar toda discusion sobre el terreno se hace saber al público que solo los Sres. socios podrán entrar en el sitio reservado á los mismos, los cuales manifestarán sus tarjetas.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 19 de Mayo de 1853 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, 45 1/2. Idem diferido, 24 1/4. Inscriptioes de participes legos del 4 y 5 por 100, 21. Amortizable de primera en nuevos títulos, 41. Idem de segunda, 35/8. Accioes del Banco español de San Fernando 106. Material del Tesoro preferente, 62. Idem no preferente, 50 d. Accioes de las Cabrilas y Coruña, 103. Fomento de 1850 rs., 84 p.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 84-10 p. París, 5-30 p. Alicante, 1/4 d. Barcelona, par pap. d. Bilbao, 1/2 pap. d. Cádiz, par pap. d. Coruña, 1/2 d. Granada, 1/2 d. Málaga, 1/2 din. d. Santander, par pap. d. Santiago, 1/2 d. Sevilla, par pap. d. Valencia, par pap. d. Zaragoza, 1/2 d.

Descuento de letras al 5 por 100 al año.

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—Un cuarto con dos camas, juguete cómico en un acto.—Gran tirolesa de Guillermo Tell.—El ramillete y la carta, comedia en dos actos.—Tandas de walses y rigodones.—La cura de los deseos, sainete.

Nota. Mañana sábado se pondrá en escena el aplaudido drama titulado D. Francisco de Quevedo. Otra. En el presente mes tendrán lugar el drama nuevo, original, en tres actos y en verso, titulado En palacio y en la calle: el drama nuevo en tres actos, arreglado del francés, titulado Hortensia; y algunas obras de las mas acreditadas del repertorio, entre ellas, Juan sin tierra.

TEATRO DE LA CRUZ. Funcion extraordinaria para mañana sábado 21 á las ocho y media de la noche á beneficio de Doña Isabel Sabater.—Sinfonía.—Maria Rosa, drama nuevo en tres actos y un prólogo, arreglado á nuestra escena por un aplaudido escritor.—Rondeña en la verbena de Jerez, baile español.—Geroma la castañera, zarzuela en un acto.

TEATRO DE VARIETADES. A las ocho y media de la noche.—Obertura del Pirata.—Alarcon drama nuevo en tres actos y en verso, original de D. Luis de Equilaz.—Sinfonía de La hija del Regimiento.—Un protector del bello sexo, comedia nueva en un acto arreglada del francés.

TEATRO DEL INSTITUTO. A las ocho y media de la noche.—El Maestro de Santiago, drama nuevo en cuatro actos, original y en verso.—Sinfonía.—Un caballero y una señora, juguete cómico en un acto.

TEATRO DEL CIRCO. A las nueve de la noche.—Sinfonía.—Jugar con fuego, zarzuela en tres actos.—Baile.